

Secretaria. 01-02-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YUDIS TATIANA BONITO PABON. Informándole que se presentó un error involuntario en el auto admisorio de la demanda. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, primero (01) de febrero de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	YUDIS TATIANA BONITO PABON
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00230-00

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto adiado treinta (30) de noviembre de 2020, esta agencia judicial, resolvió en el numeral dos de la parte resolutive, ordenar la notificación al demandado YUDIS TATIANA BONITO PABON, de la forma establecida en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que incurrió en un error involuntario, toda vez que resolvió ordenar notificación al demandado YUDIS TATIANA BONITO PABON, de la forma establecida en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020., en providencia adiada treinta (30) de noviembre del 2020. Cabe señalar que el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, había solicitado que se ordenara el emplazamiento en el sentido que desconoce el lugar de residencia de la parte demandada YUDIS TATIANA BONITO PABON.

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo pretendido por el demandante es distinto, no queda otro camino que declarar la ilegalidad del numeral segundo de la parte resolutive, en la providencia adiada 30 de noviembre de 2020, en la cual se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y en contra de YUDIS TATIANA BONITO PABON.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la ejecutada YUDIS TATIANA BONITO PABON, según lo establecido en el artículo 10 decreto 806 de 2020.

No puede ser otro el camino a seguir ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228 C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que "el auto ilegal no vincula al Juez".

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: *“La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”*.

De otro lado, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: *“No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”*.

Por lo que se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del numeral SEGUNDO de la providencia adiada diecisiete 30 de noviembre del 2020, por medio del cual se ordenó la notificación a la parte ejecutada YUDIS TATIANA BONITO PABON, como lo establecen los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Emplácese a la parte demandada YUDIS TATIANA BONITO PABON, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso de la referencia. Hágase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de febrero de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria